

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL
JUZGADO SESENTA Y UNO (61) CIVIL MUNICIPAL
transitoriamente JUZGADO CUARENTA Y TRES DE PEQUEÑAS
CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ
(Acuerdo PCSJA18-11127 de 2018)

Bogotá D.C., 28/10/2021

Porceso Monitorio No. 61 2020 00683

De conformidad con el inciso 3° del artículo 421 del C.G.P., Procede el Despacho a proferir la **sentencia** que corresponda dentro del proceso de la referencia.

I. ANTECEDENTES

La sociedad demandante GLOBAL NETWORK SYSTEMS S.A.S representa legalmente por la señora ANDREA PATRICIA MORENO VELASQUEZ, actuando a través de apoderada judicial demandó a la sociedad NEOS MODA S.A.S representada legamente por el señor JORGE ENRIQUE MATTOS BARRERO, para que previos los trámites del proceso MONITORIO se condene al pago de las facturas Nos. 1536 por valor de \$ 716.618, 1538 por valor de \$ 4.752.628, 1551 por valor de \$ 611.019, 1553 por valor de \$ 3.583.090, 1584 por valor de \$ 2.985.908, 1585 por valor de \$ 3.702.526, 1596 por un valor de \$3.583.090 y 1615 por valor de \$ 3.498.600.

Como consecuencia de lo anterior, igualmente solicita se condene al pago de los intereses moratorios de conformidad con lo regulado por la Superintendencia Financiera desde el día siguiente a las fechas de vencimiento, y se condene en costas a la convocada.

Por auto del 21 de enero de 2021, se requirió al deudor NEOS MODA S.A.S, para que, en el término de 10 días, pagara la suma reclamada o en su defecto expusiera las razones concretas para negar total o parcialmente la deuda reclamada (inciso 1° artículo 421 *ibídem*) (folio 14) y se ordenó la notificación personal de la demandada.

En las diligencias consta que la parte demandante cumplió con el derrotero del artículo 8 del decreto 806 de 2020., sin que la parte demandada haya contestado la demanda, por tanto, procedente es proferir sentencia, previas las siguientes,

II. CONSIDERACIONES:

1. No se observa causal de nulidad que pueda invalidar lo actuado hasta el momento, lo mismo que la demanda en forma, capacidad procesal, capacidad para ser parte y competencia no merecen reparo.

2. Como es sabido en el proceso monitorio cuando la convocada contesta resistiéndose a las pretensiones con fundamento en no deber la obligación por la cual se le demanda, tal oposición convierte el juicio de especial declarativo, en el cual al demandante le es imperativo demostrar la existencia de la obligación y al demandado correlativamente, acreditar su extinción, siguiendo las reglas probatorias de que tratan los artículos 167 del C.G.P y 1757 del C.C.

Empero, cuando el convocado a pesar de haber sido notificado debidamente no comparece se proferirá sentencia, conforme a lo normado 421 del Código General del Proceso.

3. En el presente caso, de entrada, se evidencia que nos encontramos ante la segunda opción, toda vez que habiendo sido intimada la parte demandada guardó silencio dentro de la oportunidad concedida. Amén que no acreditó haber pagado la obligación, ni esbozo una justificación de su renuencia, por lo que es plausible emitir la correspondiente sentencia condenatoria que, dicho sea de paso, no admite recursos y constituye cosa juzgada.

IV. DECISIÓN

Por mérito de lo expuesto, el JUZGADO SESENTA Y UNO CIVIL MUNICIPAL transformado transitoriamente por el Acuerdo PCSJA18-11127 de 2018 en JUZGADO CUARENTA Y TRES DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ De Bogotá, D. C., administrando justicia en nombre de la República de Colombia y por autoridad de la Ley,

RESUELVE

PRIMERO: DECLARAR que la Sociedad NEOS MODA S.A.S representada legamente por el señor JORGE ENRIQUE MATTOS BARRERO adeuda a la sociedad GLOBAL NETWORK SYSTEMS S.A.S representada legamente por ANDREA PATRICIA MORENO VELASQUEZ, las siguientes facturas:

1.- No.1536 por valor de \$ 716.618, con fecha de vencimiento 7 de mayo de 2019.

2.- No.1538 por valor de \$ 4.752.628, con fecha de vencimiento 10 de mayo de 2019.

3.- No.1551 por valor de \$ 611.019, con fecha de vencimiento 17 de junio de 2019.

4.- No.1553 por valor de \$ 3.583.090, con fecha de vencimiento 17 de junio de 2019.

5.- No.1584 por valor de \$ 2.985.908, con fecha de vencimiento 1 de agosto de 2019.

6.- No.1585 por valor de \$ 3.702.526 con fecha de vencimiento 1 de agosto de 2019.

7.- No.1596 por valor de \$ 3.583.090, con fecha de vencimiento 1 de septiembre de 2019.

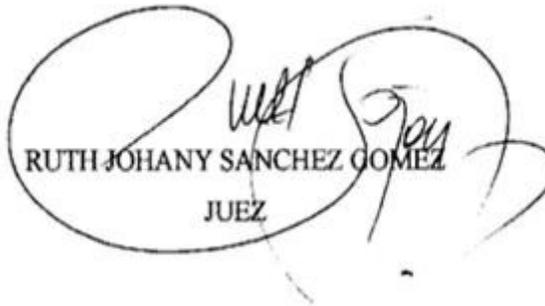
8.- No.1615 por valor de \$ 3.498.600, con fecha de vencimiento 3 de octubre de 2019.

SEGUNDO: DECLARAR que la Sociedad NEOS MODA S.A.S adeuda a la sociedad GLOBAL NETWORK SYSTEMS S.A.S, los intereses moratorios sobre las sumas de dinero mencionadas en el ordinal primero a la tasa de interés fluctuante que para tal efecto certifique la Superintendencia Financiera, desde la fecha de exigibilidad y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.

TERCERO: CONDENAR en costas del proceso a la parte demandada a favor de la actora. Por secretaría, practíquese su liquidación e inclúyase la suma de \$920.000 M/cte., por concepto de agencias en derecho.

CUARTO: La presente decisión hace tránsito a cosa juzgada y contra la misma no procede recurso alguno, conforme lo previsto en el inciso segundo del art. 421 del C.G.P..

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



RUTH JOHANY SANCHEZ GOMEZ
JUEZ

JUZGADO 43 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE BOGOTÁ D.C. Secretaría Notificación por Estado
La providencia anterior se notificó por anotación en estado N° 85 fijado hoy 29/10/2021 a la hora de las 8.00 A.M.
María del Pilar Naranjo Ramos Secretaría